



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 17 de Agosto de 2021

Año CII

Edición No. 66

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

4

DECRETO NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO...

14

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

1. "M e t o d o l o g í a .

La Comisión de Transporte, encargada del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de reformas y adiciones signada por el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

En el apartado de "Contenido de la Iniciativa", se exponen los fundamentos de la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

2. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de julio del 2020, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dió cuenta de la recepción de la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

2. Mediante Oficio Número _____, el Secretario de Servicios Parlamentarios remitió a la Comisión de Transporte el oficio y la Iniciativa motivo del presente Dictamen, misma que en su oportunidad fue distribuida entre las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

3. Contenido de la Iniciativa.

ÚNICO. Los considerandos de la Iniciativa, son los siguientes:

"...Hoy en día, las Administraciones Públicas y, de manera más destacada las Entidades Locales, comienzan a tomar conciencia de que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad surgida de la crisis de representatividad política tradicional, asistimos muchas veces a un alejamiento entre el sistema político y la ciudadanía...¹.

`Los distintos mecanismos que existen para promover la participación ciudadana están, fundamentalmente, cimentados en la idea de que estos permiten fortalecer la democracia al ampliar los canales de acceso a la toma de decisiones sobre los asuntos públicos (Serrano, 2011). En este contexto, es innegable que esta participación no ocurre en automático, por el contrario, requiere la ejecución de acciones deliberadas para conseguir este propósito. Así, la promoción de la participación ciudadana contempla un conjunto de esfuerzos y recursos específicamente dirigidos a ampliar los espacios de interacción entre gobernantes y gobernados. Para abordar este tema, es indispensable conceptualizar la participación ciudadana, la cual puede entenderse como: **la acción colectiva de los actores sociales e institucionales, de integrarse, proponer, controlar y evaluar críticamente los procesos de decisión** (Llancar, 2008: 181)²`

`Debe entenderse por **participación política el comportamiento que influye o intenta influir en la distribución de bienes públicos**. Bajo el concepto de bienes

¹ Guía Práctica para la Implementación de la Participación Ciudadana en los Gobiernos Locales de Andalucía: Estrategias para la Acción. Federación Andaluza de Municipios y Provincias .

² Políticas de participación ciudadana: Reflexiones sobre el caso de México. TEMAS ESTRATÉGICOS NO. 75. INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA

públicos como formas especiales de bienes colectivos provistos por el gobierno o la comunidad a través del gasto gubernamental o comunitario. Por ende, **los esfuerzos de un ciudadano por afectar la distribución de un bien público debe constituir un acto de participación política**³

Lo anterior evidencia la importancia de desarrollar políticas de participación ciudadana que trasciendan la lógica de ejercicios específicos, a través de normas legales consensadas. En este sentido, Portillo clasifica los tipos de participación en tres categorías:

- 1) Procedimientos de planeación y presupuestales. Como parte central del quehacer gubernamental se requiere ampliar la participación en estos temas.
- 2) Cogestión ciudadana. Participación directa en programas o políticas. y
- 3) Mecanismos de democracia directa. Es el pronunciamiento directo de la ciudadanía ante medidas de gobierno concretas ya tomadas o por tomarse³.

Una de las grandes preocupaciones que se han generado en la política pública estatal es la atención a la problemática que se genera en la prestación del servicio de transporte, donde de conformidad con la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un órgano administrativo desconcentrado, que tiene como objetivo regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal³

Comisión que está integrada por un Consejo Técnico conformado por el Jefe de la Oficina del Gobernador, quien la preside, el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y ordenamiento Territorial, el Secretario de Desarrollo Social, El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, así como el titular de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural³

El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, no integra el Consejo Técnico, ni la Comisión Técnica misma, solo la representa y conduce las labores operativas de la Comisión Técnica. Es decir, las facultades de decisión y de la planeación política en

³ Op Cit.

materia de Transporte y Vialidad, corresponde única y exclusivamente a la Comisión Técnica y a su Consejo Técnico`

`Esta dicotomía de Comisión Técnica y Consejo Técnico, está confusa en la Ley, porque son dos autoridades distintas, pero una misma a la vez con facultades específicas cada una, y representadas únicamente para labores operativas y de representación jurídica por un Director General. Sin embargo, en la práctica ni la Comisión Técnica, ni el Consejo Técnico operan, ni ejercen las facultades establecidas en la Ley`

`Otra laguna existente en la Ley es lo relativo a la formación y participación de los Comités Consultivos, para propiciar la participación ciudadana, no se establece la forma, ni el mecanismo de participación en la formación de las políticas públicas del transporte público en el Estado`

`Incluso, el Capítulo III contiene el título: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, pero en su integración no se prevé la forma de la participación ciudadana, únicamente se señala que el Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad está conformado -entre otros- por los representantes de las organizaciones de los concesionarios, pero no especifica cual es la intervención o participación de dichas organizaciones`

`La falta de mecanismos claros de la participación ciudadana genera la opacidad en la formación, pero sobre todo, en la aplicación de las políticas públicas. Por eso es importante que se generen en el marco legal, normas que no solo propicien la participación ciudadana, sino que también la regulen y la orienten, para que tanto las autoridades como las propias organizaciones puedan ejercer los derechos, sus facultades y sus obligaciones`

`Lo que se pretende con la presente Iniciativa es generar esos mecanismos de participación ciudadana, no sólo como una figura participativa, sino de interacción con las autoridades encargadas de generar políticas públicas, pero desde una participación activa y no únicamente normativa, donde las organizaciones participen con voz y con la responsabilidad de dar resultados hacia los trabajadores del volante, pero sobre todo, a la aplicación de la Ley misma, en defensa de los derechos de la ciudadanía`

`Para lograr este objetivo es imperativo que un representante de las Organizaciones de los trabajadores del

volante, integre con voz y con voto al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, además de generar derechos y obligaciones de la organización social participativa para el caso de la formación de las políticas públicas de transporte y vialidad, donde su opinión sea tomada en cuenta al momento de la toma de decisiones´

`Esta pretensión no es interferir en la obligación del Estado a regular el transporte público, sino la de participar a través del consenso y discusión de problemáticas, para que los resultados de la aplicación de la política pública sean compartidos sociedad y gobierno´

`Integrar en la toma de decisiones a la organización civil conlleva a una corresponsabilidad, con la convergencia de necesidades y prioridades del Estado, la sociedad civil y la ciudadanía en general, que conlleva necesariamente hacia una mejor política pública en materia de transporte y vialidad...”

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 195, fracción XIV, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracciones XIII y V, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Transporte, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. El objeto de las reformas y adiciones es generar un mecanismo participativo ciudadanizado, en la toma de decisiones de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado. Esto no solo aperturará la gestión gubernativa, sino que dará mayor certidumbre y legalidad en la ejecución de las funciones y atribuciones de esta Institución, que es la rectora de la conducción de la política pública en materia de transporte.

No podemos pasar por alto que el Congreso de la Unión ha aprobado las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece como un derecho de todas y todos el de la movilidad y seguridad vial, misma que está siendo validada por las Legislaturas de los Estados, contando -al día 23 de noviembre-con 17 votos a favor, lo que significa que en un futuro próximo este derecho será elevado a rango constitucional.

Uno de los aspectos que se han considerado en materia de vialidad, y de la Minuta Constitucional antes citada, "...es el hecho que cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo [...] El derecho a la movilidad valora a la sociedad en su conjunto, y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad y transitar en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde se respete y garantice el nivel máximo posible a la dignidad humana..."

La participación ciudadana a través del Consejo que se crea en esta reforma, tiene en otros Estados como Sonora y Morelos, donde incluso, el Consejo Ciudadano es quien lleva el proceso de autorización y publicación de las tarifas del servicio público de transporte, en este proceso de reformas, si bien se da una intervención en la toma de decisiones a través de la emisión de observaciones, es importante señalar que este es un gran avance, que permitirá que las autoridades conozcan la visión ciudadana, pero sobre todo, la visión de quienes conforman la fuerza laboral del transporte público en Guerrero.

Además, que permitirá desarrollar políticas de participación ciudadana que trasciendan la lógica de ejercicios específicos, a través de normas legales consensadas, donde se tomen en cuenta:

- 1) Procedimientos de planeación y presupuestales. Como parte central del quehacer gubernamental se requiere ampliar la participación en estos temas.
- 2) Cogestión ciudadana. Participación directa en programas o políticas. y
- 3) Mecanismos de democracia directa. Que es el pronunciamiento directo de la ciudadanía ante medidas de gobierno concretas ya tomadas o por tomarse"

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria

si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad será el órgano de consulta de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; se integrará por los representantes de las organizaciones de concesionarios y permisionarios que estén legalmente registrados en el Estado, bajo la siguiente estructura:

- I. Un Presidente;
 - II. Un Vicepresidente;
 - III. Un Secretario;
 - IV. Un Vocal por cada una de las regiones económicas del Estado;
 - V. Un Vocal por cada municipio que cuente con más de 100 mil habitantes;
 - VI. Un representante de la Comisión de Transporte del Congreso del Estado, y
 - VII. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, quien actuará con voz, pero sin voto.
-

El Consejo sesionará válidamente con el 51% de sus integrantes, de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo reunirse de manera extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria de su Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Discutir, analizar y opinar sobre las alternativas de solución a la problemática en materia de transporte y la movilidad, a fin de conciliar y armonizar las opiniones, expectativas e intereses de los sectores público, social y privado involucrados;

II. Proponer al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, la realización de acciones de mejora regulatoria y aseguramiento de la calidad de los servicios;

III. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Ejecutivo estatal en la elaboración y diseño de los planes, estrategias, programas y estudios en materia de transporte y movilidad;

IV. Emitir opinión sobre la factibilidad del servicio de transporte urbano de pasajeros en las unidades urbanas, municipios, regiones del Estado;

V. Con el sustento de estudios técnicos y financieros presentar opinión al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para la revisión de las tarifas del servicio público de pasajeros;

VI. Opinar y proponer mecanismos de solución a la problemática del transporte en el Estado, desde la planeación y diseño de políticas, programas, proyectos y acciones;

VII. Emitir opinión de los estudios de ingeniería, desarrollo y evaluación de proyectos en materia de transporte y movilidad, sus temas afines y correlativos;

VIII. Proporcionar a los municipios que así se lo soliciten, asesoría y opinión técnica en materia de transporte y movilidad;

IX. Emitir opinión sobre el procedimiento de otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de concesiones y permisos, y

X. Elaborar y aprobar su Reglamento Interior y sus demás instrumentos normativos.

ARTÍCULO 21. Los Integrantes del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, serán nombrados por el Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política emitirá la convocatoria pública dirigida a los trabajadores y concesionarios del transporte público legalmente constituidos; a la Universidad Autónoma de Guerrero, y a los ayuntamientos de Municipios que cuenten con más de 100 mil habitantes, a fin de que registren o propongan candidatos a integrar el Consejo; la Comisión Ordinaria de Transportes será la encargada de desahogar el procedimiento de selección y propuesta de designación ante el Pleno.

Para la designación de los integrantes del Consejo se requerirá de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión ordinaria. El cargo será honorífico y durará hasta por seis años improrrogables.

En la designación de los integrantes del Consejo, el Congreso del Estado velará por la pluralidad entre los concesionarios y trabajadores del volante, así como de organizaciones. Evitando que más de un miembro de dichas representaciones o agrupaciones ocupe más de un espacio dentro del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VII, al artículo 12, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 12.

I a la VI. . . .

VII. El Presidente del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, quien tendrá derecho a voz y voto, y un vocal del Consejo Consultivo, con derecho a voz, este último deberá asignarse dependiendo los temas a tratar por el Consejo Técnico y que sean competencia de la Región Económica que representa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. A los 30 días de entrada en vigor las presentes reformas, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria para elegir y designar a los integrantes del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad.

TERCERO. El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad deberá instalarse a los 30 días de la toma de protesta y aprobar su Reglamento Interno en un término de 60 días hábiles contados a partir de su instalación.

CUARTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.
